



## ACTA Nº 02/2010

### SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ

#### **ASISTENTES:**

1. D. José Luis Fuertes García.
2. D. David Blanco Valmaseda.
3. D. Andrés Manuel Serrano González.
4. D<sup>a</sup>. Silvia Pérez García.
5. D. Fco. Javier Rodríguez Herranz.
6. D<sup>a</sup>. Virginia Serrano Rodríguez.
7. D. Crescencio Martín Pascual.
8. D. Diego Cebrián Ferrero.
9. D. Diego Cebrián Ferrero.
10. D<sup>a</sup>. Virginia Serrano Rodríguez.

#### **SECRETARIO GENERAL:**

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las VEINTE horas y TREINTA minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **extraordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. alcalde **D. Crescencio Martín Pascual**.

#### **AUSENTES:**

Ninguno.

En relación con los asuntos que figuran en el orden del día, se adoptan los siguientes

#### **ACUERDOS:**

##### **1. Aprobación, si procede, acta de la sesión 15.01.10 (acta núm. 01/2010).**

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 15/01/2.010 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 01/2010).

##### **2. Comunicaciones.**

No hubo.

##### **3. Aprobación concesión de licencias urbanísticas y, en su caso, ambientales.**

**3.1. Licencias de obras.-** Vistos los expedientes tramitados en los que constan los informes pertinentes, y aceptando lo propuesto por el concejal delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

##### **3.1.1. Construcción de "Edificio de 65 viviendas, 65 garajes y 65 trasteros (VP-PG) de la Fase VI", en calle de Los Barreros y calle Buenaventura Beltrán, de Medina del Campo.**

Con respecto a este expediente, se da cuenta del informe que emite el arquitecto municipal y que, en la que se considera como su parte descriptiva, indica:



- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.
- El edificio se plantea dentro de una parcela ubicada dentro del ámbito de la unidad de actuación ADI-E 4, perteneciente al documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (antiguo ADI 26 del PGOU de 1.997).
- Esta unidad de actuación se desarrolló mediante el Proyecto de Actuación aprobado definitivamente mediante Decreto de Alcaldía el 21 de julio de 2003, que incluía determinaciones completas sobre reparcelación y determinaciones completas sobre urbanización. Con fecha 17 de septiembre de 2007, mediante decreto de Alcaldía, se aprobó definitivamente la modificación de las determinaciones completas de urbanización del citado Proyecto de Actuación del ADI nº26, según la documentación complementaria y el proyecto "red de media tensión, 2 centros de transformación y líneas de baja tensión".
- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2.009, acordó recepcionar las obras de la 2ª Fase de urbanización del ADI nº26 del PGOU-1.997, con una serie de condicionantes. Según la documentación correspondiente al Certificado Final de Obra Parcial de urbanización del ADI 26, presentada en el registro del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2.009; esta 2ª fase comprende las obras de urbanización de parte de la calle de La Cerámica, desde su entrada por la calle Buenaventura Beltrán, hasta el cruce con la calle Los Barreros, pero no incluye la calle de los Barreros ni el espacio libre público abierto a esa calle, que es donde se sitúa parte de la parcela en la que se proyecta el edificio.
- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2.009, se resolvió conceder licencia urbanística de parcelación a "D. Roberto Parrado Martín, en representación de Constructora La Cistérniga S.A., con el objeto de llevar a cabo la segregación de la finca resultante 8.5 del ADI-26 anterior y ADI-E 4 actual, en calle de Los Barreros, de Medina del Campo, con referencia catastral 9861031UL3796S0001UT, en el Término Municipal de Medina del Campo, según Expediente de segregación, redactado por el Arquitecto D. Agustín González González", en los términos y condiciones descritos en dicho decreto.

El resultado de la segregación fueron dos fincas: una finca segregada (parcela 8.5) con una superficie de 1.307,88 m<sup>2</sup> y resto de finca matriz con una superficie de 2.658,47 m<sup>2</sup>. Sobre el resto de finca matriz es sobre el que se solicita la presente licencia.

Por un lado, las cargas sobre esta parcela, según dicho decreto, son:

Importe provisional de **gastos de urbanización**: 171.967 €

**Servidumbre de paso**: desde la c/ Buenaventura Beltrán hacia la zona común, con una superficie de 212,74 m<sup>2</sup>, predio dominante todas las parcelas de la manzana con acceso a la calle común.

Y por otro lado, los derechos sobre esta parcela, según dicho decreto, son:

**Servidumbre de paso y vistas**: sobre la parcela segregada 8.5 de acceso al patio de la parcela matriz resultante 8, con anchura de 5,00 m. y una superficie de 182,37 m<sup>2</sup>.

- Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela objeto del proyecto, está calificada, la parte interior de la parcela, con la ordenanza "Espacio Libre Privado" (EL 2), y el resto de la parcela con la ordenanza "Urbana Tradicional" (R7).

La ordenanza "Urbana Tradicional" (R7) tiene unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 242 a 248 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que establecen entre otras condiciones:

- Parcela mínima: la inscrita en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la aprobación inicial del presente Plan General de Ordenación Urbana. A efectos de parcelaciones y segregaciones:

- Parcela mínima: 250m<sup>2</sup>

- Frente a vial mínimo: 10 m.

- Diámetro del círculo inscrito mínimo: 9 m.

No se podrá segregar una parcela cuando la calificación urbanística de alguna de las partes resultantes posea exclusivamente la calificación de EL-2 "Espacio Libre Privado" o "Patio".



- Las alineaciones y rasantes oficiales son las que se definen en los Planos de Ordenación.
- Con carácter general, la línea de edificación deberá construirse con el plano de fachada sobre la alineación exterior definida en los Planos de Ordenación.
- En caso de parcela en esquina, se permite el retranqueo a uno de los laterales, siempre y cuando se delimite la alineación del frente de fachada con tapia de altura mínima 2,5m y tratamiento idéntico de fachada.
- Edificabilidad: 4,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- La altura máxima de la edificación, en número de plantas, es la definida en los Planos de Ordenación, en este caso, B+III (13 m).  
La altura de techo de la planta baja estará como mínimo a 3,5 m. desde la rasante de la calle y en el caso de que su uso no sea residencial tendrá una altura mínima libre de 3,5 m.  
La altura libre de las plantas siguientes, medidas de suelo a techo ambos terminados, tendrá como mínimo 2,6 m.
- Se permiten cuerpos volados abiertos tanto en frente a calle como en fachadas al patio de manzana. Los cuerpos volados cerrados sólo se permitirán en frente a calle. El vuelo máximo se regulará según el ancho de calle, en este caso:
  - Calle Los Barreros (10 m):
    - Cuerpos abiertos: 0,9 m.
    - Cuerpos cerrados: 0,5.
    - Cornisas y aleros: 0,4 m.
  - Espacio libre público a calle Los Barreros (36 m):
    - Cuerpos abiertos: 1,2 m.
    - Cuerpos cerrados: 1,0 m.
    - Cornisas y aleros: 0,4 m.
  - Fachadas al patio de manzana:
    - Cuerpos abiertos: 1,0 m.
    - Cuerpos cerrados: No se permiten.
    - Cornisas y aleros: 0,3 m.
- Fondo de edificación: se refleja en los Planos de Ordenación.
- El uso predominante es el uso pormenorizado denominado como "Colectivo Exclusiva". Está formado por el uso básico dominante "vivienda" en sus categorías de vivienda unifamiliar, colectiva y dependiente, con un mínimo del 50% de la edificabilidad y pudiendo ser exclusivo.
- Usos compatibles, entre otros:
  - Vivienda comunitaria, que puede ser uso exclusivo de parcela.
  - Comercial en sus categorías de local o establecimiento mediano.
  - Oficinas en sus categorías de oficina y despachos profesionales.
  - En usos hostelería: hostales, pensiones y fonda, que podrán ser uso exclusivo de parcela.
  - Talleres y almacenes con un máximo de 50% de la edificabilidad, y con una superficie de hasta 200 m<sup>2</sup>, y con maquinaria de hasta 10kw de potencia en planta baja.
  - Uso garaje y estacionamiento en planta baja o sótano.
  - Todos los usos de equipamientos.

La ordenanza "Espacio Libre Privado" (EL 2) tiene unas condiciones de uso y de edificación establecidas en los artículos 262 a 268 de las Ordenanzas de la Normativa del Plan, que establecen entre otras condiciones:

- Parcela mínima: no podrán segregarse del resto de la parcela cuando la calificación urbanística de alguna de las partes resultantes posean exclusivamente la calificación de EL-2 "Espacio Libre Privado".  
A efectos de parcelaciones y segregaciones se cumplirá lo establecido en las condiciones del resto de ámbitos de calificación que se encuentren en la parcela catastral.
- La altura máxima de la edificación será de una planta. La altura de cornisa máxima será de 3 m.



- Ocupación de parcela:
  - Si es menor de 500 m<sup>2</sup>: ocupación máxima del 30%.
  - De 500 a 1000 m<sup>2</sup>: ocupación máxima del 20%.
  - Más de 1000 m<sup>2</sup>: ocupación máxima del 10%.

La edificación deberá retranquearse al menos 5 metros desde el fondo ocupado por la planta baja.

Se respetará el grado de ocupación de las edificaciones existentes en el área calificada como espacio libre a partir del día de aprobación inicial de este PGOU.

En los casos donde sean colindantes con un elemento protegido (edificio o elemento catalogado) no se podrá adosar a los mismos ningún elemento.

- Edificabilidad: la materializable, definida por la aplicación del conjunto de variables: altura de la edificación, ocupación de parcela y resto de condiciones técnicas e higiénicas establecidas en esta normativa.
  - El uso predominante es el de espacio libre privado de jardín.
  - Usos compatibles: uso de garaje y estacionamiento en superficie, planta baja o sótano; debiendo dejarse para este uso, un acceso desde vía pública de anchura libre mínima de 3 metros. En este supuesto se deberán cumplir las condiciones generales de garaje-estacionamiento reguladas en la sección 8ª del Capítulo II de esta Normativa.
  - Con fecha 3 de diciembre de 2009, de entrada en el Registro de este Ayuntamiento, se presenta escrito acompañado de documentación, como contestación al escrito de subsanación de deficiencias de fecha 20 de noviembre de 2.009.
- Con fecha 9 de diciembre de 2009, de entrada en el Registro de este Ayuntamiento, se presenta escrito acompañado de documentación, como contestación al escrito de subsanación de deficiencias de fecha 6 de noviembre de 2.009. Se somete a criterio jurídico lo referente a la subsanación relativa a la servidumbre de paso por terrenos pertenecientes a otras parcelas de la misma manzana, para permitir el acceso a los vehículos de emergencia en las condiciones descritas en el CTE.
- El edificio plantea, en las plantas baja, 1ª, 2ª y 3ª, las viviendas tipo D, E y F del portal 1, y las viviendas tipo A, B, C, G y H del portal 2, con sus huecos abiertos sobre espacio libre privado. Este espacio libre privado tiene acceso rodado, en la misma parcela, desde la calle Buenaventura Beltrán, discurre por las parcelas colindantes y tiene salida a la calle de Los Barreros por la parcela contigua 8.5, citada en el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2.009, que resolvió conceder licencia urbanística de parcelación. Este recorrido, que transcurre por el espacio libre privado, se plantea en el proyecto como una zona de uso común con las parcelas contiguas.
- Por tanto, en cumplimiento del artículo 35 de la Normativa del Documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, de forma excepcional se podrían autorizar estas viviendas, siempre y cuando ese acceso rodado sea accesible a vehículos de emergencia en las condiciones descritas en el CTE.
- Se proyecta la construcción de un edificio en L, abierto en su parte delantera a la calle de los Barreros y a un espacio libre público, y en sus laterales y su parte trasera al citado anteriormente espacio libre privado. El edificio consta de 65 viviendas distribuidas en cuatro plantas sobre rasante y una bajo cubierta, 65 plazas de aparcamiento y 65 trasteros.
- Las viviendas tienen su acceso desde dos portales independientes con salida al espacio libre público. La planta sótano tiene un acceso rodado y dos peatonales desde el espacio libre privado.
- De las 34 viviendas, 1 es de cuatro dormitorios, 57 son de tres dormitorios, 6 de dos dormitorios y una vivienda adaptada de un dormitorio, con superficies útiles, según proyecto de 54,90 a 89,98 m<sup>2</sup>.
- En planta sótano se distribuyen 65 plazas de aparcamiento, 52 para vehículos ligeros pequeños y 13 para vehículos grandes, 65 cuartos trasteros, cuartos de instalaciones y cuarto de basuras. Según proyecto, la superficie construida total es de 8.737,88 m<sup>2</sup>.
- No consta en el expediente justificante de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras sobre la cantidad de 4.105.400,00 €. (4.020.007,68 € de P.E.M. + 85.392,32 € Seguridad y Salud).



La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, **acuerda:**

**Primero.- CONCEDER** a D. Roberto Parrado Gallego, en representación de CISTERCAM ALQUILERES PROTEGIDOS, S.L., la licencia de obra mayor solicitada para la ejecución de "EDIFICIO DE 65 VIVIENDAS, 65 GARAJES Y 65 TRASTEROS (VP-PG) DE LA FASE VI", en calle de Los Barreros y calle Buenaventura Beltrán, de Medina del Campo, perteneciente a una parcela con referencia catastral 9861031UL3796S0001UT, según proyecto básico redactado por los arquitectos D. Carlos Devesa Sobrino y D. Agustín González González, con un presupuesto de ejecución material de 4.105.400,00 €, siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes:

- Según se indica en el informe jurídico, deberá acreditar la existencia del derecho de paso de los vehículos de emergencia por el resto del espacio libre privado de las demás parcelas que integran la finca matriz 8, de forma que exista una continuidad en el tránsito, bien mediante la constitución de una servidumbre de paso por todo el espacio libre privado a favor de los titulares de dichos vehículos, bien a través de cualquier otra forma de compromiso en el que conste que se permita el paso a los vehículos de emergencia (bomberos ambulancia, policías, protección civil, etc.), sin que se realicen construcciones o se coloquen objetos que impidan la circulación. Los compromisos deberán constar en documento público que se inscribirá en el Registro de la Propiedad
- En cumplimiento del artículo 301.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado acompañada del proyecto de ejecución que desarrolle el citado proyecto básico. Dicho proyecto, en cumplimiento del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, debe incluir estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud. Así mismo, en cumplimiento del RD 401/2.003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, debe incluir un proyecto de telecomunicaciones redactado por técnico competente. Y además, en cumplimiento del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, el citado proyecto de ejecución debe incluir el certificado de eficiencia energética del proyecto.
- En cumplimiento del artículo 434 de la Normativa del Documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, debe presentar documentos que acrediten al técnico director de obra y al técnico director de la ejecución de la obra, así como el/los técnico/s que componen la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la misma, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 462 de 11 de Marzo de 1.971, modificado por R.D. 129/1.985, de 23 de enero, y el artículo 13 y disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- En cumplimiento del artículo 436 de la Normativa del Documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el Proyecto de Ejecución debe incluir memoria y documentación gráfica de la pavimentación de la zona de uso común (según plano p2 del proyecto básico) en el interior de la parcela.
- Los tenderos de las viviendas proyectados, tendrán una superficie de al menos 2 m<sup>2</sup>, y las cuerdas se colocarán de tal forma que exista un sistema de protección visual que dificulte la visión de la ropa tendida desde el espacio público, en cumplimiento del artículo 36 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
- El vado para la entrada y salida de vehículos, a ejecutar en la calle Buenaventura Beltrán, cumplirá lo establecido en el artículo 25 del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León. Por tanto, el proyecto de ejecución debe incluir documentación de proyecto (memoria, planos, presupuesto, etc.) que lo justifique.
- Las bajantes de cubierta no podrán verter directamente a la acera, debiéndose conectar a la red interior de saneamiento del edificio, en cumplimiento del artículo 40 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.



- La altura mínima del vuelo sobre la rasante de la acera deberá ser 3,50 metros, en cumplimiento del artículo 85 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
- El cableado de fachada deberá eliminarse de su trazado exterior, enterrándose de forma conveniente por el frente del solar, según se establece en el artículo 26 de la Normativa de del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
- La licencia no ampara la autorización de vado de entrada de vehículos.
- Deberá cumplir lo establecido en el Reglamento Municipal para Instalaciones de Contenedores en Vía Pública.
- La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en los artículos 303 y 305 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- En cumplimiento del artículo 300 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño Din A-1 y soporte rígido.
- Se comunicará por escrito el comienzo y fin de las obras a la oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.
- Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.
- La acera y la calzada quedarán libre de obstáculos y de acopio de materiales para el paso de circulación rodada.
- Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.
- La protección y la señalización de obras en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.
- Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, según el artículo 443 del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa, así como el resto de documentación enumerada en dicho artículo.
- En el plazo de 15 días o antes del inicio de las obras, si se iniciasen éstas antes de dicho plazo, de acuerdo con el art. 435 del documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para



responder de los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar, en el Registro general de este Ayuntamiento, justificante de su depósito:

La garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de **61.600,00 €**

- En virtud de lo establecido en el artículo 213.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y de lo establecido en el artículo 435 de la Normativa del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, el propietario solicitante debe garantizar la ejecución de la urbanización, constituyendo en el plazo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía de urbanización conforme al artículo 202, por un importe de **172.000,00 €**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la licencia, llevará consigo la paralización de las obras, el inicio del correspondiente expediente sancionador y el inicio del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística.

**Segundo.-** Establecer que, en cumplimiento de lo que señalan las respectivas ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos a los que después se hará mención, dicha licencia no sea expedida en tanto no conste documentalmente que han sido satisfechas en favor de la Hacienda municipal las cuotas tributarias derivadas de la aplicación de la tasa por expedición de licencias urbanísticas y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

#### **4. Aprobación inicial proyecto de normalización y urbanización.**

Visto el expediente tramitado en el que constan los informes pertinentes, y aceptando lo propuesto por el concejal delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Con respecto a este expediente, se da cuenta del informe que emite el Arquitecto Municipal y que, en la que se considera como su parte descriptiva, indica:

1. El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.
2. Según el documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, las parcelas, situadas entre la calle Villanueva y la calle Ravé, con referencias catastrales 9946102UL3794N0001IO, 9946104UL3794N0001EO y 9946101UL3794N0001XO, son las que forman la Unidad de Normalización nº 4. Según la ficha de dicha unidad de Normalización, se trata de una actuación aislada de normalización y urbanización.
3. La ordenación propuesta por el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, implica una nueva ordenación de parcelas con delimitación de nuevas alineaciones dentro de dicha unidad, creando nuevas zonas de áreas estanciales y de coexistencia, ampliando el callejón existente de conexión viaria entre la calle Villanueva y la calle Ravé. Dentro de la UN-4, los terrenos están calificados con las ordenanzas "Manzana cerrada R5" y "Vías Públicas VI".
4. Según la documentación aportada estas son las fincas origen incluidas en la Unidad de Normalización Nº 4:

**FINCA Nº1** (Parcela nº 1 del plano de parcelas iniciales UN 02).

**Naturaleza:** Urbana.

**Situación:** Calle Villanueva, nº 4, Medina del Campo.

**Titularidad:** CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMAR 2000 SL 50 % del Pleno Dominio.

CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMAR 2000 SL 50 % del Pleno Dominio con carácter propio.

**Linderos:** Derecha: entrando en ella, casa bodega de Silvestre Reguero y otros.

Izquierda: casa de Bernabé Velasco.



Fondo: calle de Ravé por donde sale puerta accesoria.

**Superficie:** 714,18 m<sup>2</sup> y además un cuarto destinado a servidumbre de bodegas, sobre parte de la finca de 59,40 m<sup>2</sup>, según certificación registral.

403,00 m<sup>2</sup>, según oficina virtual del Catastro.

425,60 m<sup>2</sup>, según proyecto de normalización (Plano UN 02).

**Inscripción:** finca nº 6.050, tomo 1.829, libro 393, folio 199, según certificación registral.

**Cargas:** Según certificación registral "sobre dicha finca no existen cargas, ni gravámenes de ninguna clase. Canceladas por caducidad cuatro notas de afección fiscal".

**Referencia catastral:** 9946102UL3794N0001IO según nota simple informativa registral.

**FINCA Nº2** (Parcela nº 2 del plano de parcelas iniciales UN 02).

**Naturaleza:** Urbana.

**Situación:** Calle Ravé, nº 5, Medina del Campo.

**Titularidad:** CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMAR 2000 SL 100 % del Pleno Dominio.

**Linderos:** Derecha: entrando en ella, panera de Pilar Santos, hoy callejón del edificio Ravé.

Izquierda: Casa de Francisco Nieto.

Fondo: de Francisco Nieto y Dimas Hernández, hoy de Francisco Nieto, Nave de José María Álvarez y Callejón del edificio Ravé.

**Superficie:** 205,20 m<sup>2</sup> según certificación registral.

185,00 m<sup>2</sup>, según oficina virtual del Catastro.

200,00 m<sup>2</sup>, según proyecto de normalización (Plano UN 02).

**Inscripción:** finca nº 4.724, tomo 1.738, libro 338, folio 89, según certificación registral.

**Cargas:** Según certificación registral, "sobre dicha finca no existen cargas, ni gravámenes de ninguna clase. Cancelada por caducidad una nota de afección fiscal.

Esta finca tiene a su favor una servidumbre de salida y paso, por el corral de la finca 10.479, según consta en la inscripción 4ª.

**Referencia catastral:** 9946101UL3794N0001XO según nota simple informativa registral.

**FINCA Nº3** (Parcela nº 3 del plano de parcelas iniciales UN 02).

**Naturaleza:** Urbana.

**Situación:** Calle Villanueva, nº 6, hoy nº 8, Medina del Campo.

**Titularidad:** CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMAR 2000 SL 100 % del Pleno Dominio.

**Linderos:** Derecha: entrando, Francisco Nieto.

Izquierda: Hilario Fernández.

Fondo: Francisco Nieto.

Frente: con calle de situación.

**Superficie:** 78,00 m<sup>2</sup> según certificación registral.

95,00 m<sup>2</sup>, según oficina virtual del Catastro.

77,90 m<sup>2</sup>, según proyecto de normalización DOC 1 y DOC 31 (Plano UN 02).

**Inscripción:** finca nº 15.681, tomo 1.836, libro 398, folio 196, según certificación registral.

**Cargas:** Según certificación registral "sobre dicha finca no existen cargas, ni gravámenes de ninguna clase. Canceladas por caducidad dos notas de afección fiscal".

**Referencia catastral:** 9946104UL3794N0001EO, según nota simple informativa registral.

5. En virtud de lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las actuaciones aisladas pueden tener por objeto:

a) Completar o rehabilitar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar, o bien edificar los solares o rehabilitar las construcciones existentes en los mismos. A tal efecto, pueden desarrollarse, mediante gestión pública o privada:

(...)

3º. Actuaciones de urbanización y normalización.



6. En virtud de lo establecido en el artículo 222 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las actuaciones aisladas de urbanización y normalización tienen por objeto tanto adaptar la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico, como completar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar. Las actuaciones aisladas de urbanización y normalización se desarrollan conforme a las reglas previstas en la Sección 3ª de Actuaciones aisladas de normalización, del Capítulo II del Título III del citado decreto, y además las siguientes:
  - a) El proyecto de normalización debe contener documentos sobre urbanización, incluyendo al menos un plano a escala 1:500, que definan las obras necesarias para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico de forma que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización precisos y su distribución entre los afectados en proporción al aprovechamiento que les corresponda.
  - b) En el plazo de un mes desde la aprobación del proyecto de normalización, el urbanizador debe constituir una garantía de urbanización conforme al artículo 202, por el importe necesario para asegurar la ejecución subsidiaria de la urbanización por el Ayuntamiento.
7. En virtud de lo establecido en el artículo 217 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las actuaciones aisladas de normalización pueden desarrollarse mediante gestión privada, en cuyo caso los propietarios de los terrenos incluidos en una unidad de normalización asumen en conjunto la condición de urbanizador, y como tal:
  - a) Promueven la actuación, elaborando a su costa el proyecto de normalización y presentándolo en el Ayuntamiento.
  - b) Ejecutan la actuación, previa aprobación del proyecto por el Ayuntamiento, ajustándose en la ejecución a lo dispuesto en dicho proyecto.
  - c) Financian la actuación por sus propios medios, en proporción al aprovechamiento que les corresponda.Asimismo las actuaciones aisladas de normalización pueden desarrollarse mediante gestión privada, con cualquiera de los sistemas de actuación integrada previstos en el artículo 234 del citado decreto, en las mismas condiciones reguladas para las actuaciones integradas.
8. En virtud de lo establecido en el artículo 246 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de los terrenos, debe prevalecer ésta. Por tanto, en este caso al no corresponderse las superficies de las parcelas que aparecen en la nota simple informativa registral, con la superficie según medición de proyecto, prevalecerá la medición de proyecto.
9. Con fecha 20 de noviembre de 2009 se presenta escrito en el registro del Ayuntamiento, como contestación al escrito de subsanación de deficiencias de fecha 21 de octubre de 2009, en el que se adjuntan 3 copias del "proyecto de urbanización modificado para la unidad normalizadota nº 4" y 3 copias del "proyecto de infraestructuras para la unidad de normalización UN 4".
10. Con fecha 25 de noviembre de 2009 se presenta escrito en el registro del Ayuntamiento, como contestación al escrito de subsanación de deficiencias de fecha 21 de octubre de 2009, en el que se adjunta documentación complementaria.
11. En la finca nº 1 (nº de finca 6.050 según la certificación registral presentada), con referencia catastral 9946102UL3794N0001IO, y en la finca nº3 (nº de finca 15.681 según la certificación registral presentada), con referencia catastral 9946104UL3794N0001EO, no se corresponden las inscripciones registrales que aparecen en las correspondientes certificaciones registrales con las inscripciones registrales que aparecen en las escrituras de compraventa presentadas. Por tanto, se considera conveniente que los servicios jurídicos informen al respecto.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, **acuerda:**

**Primero.- APROBAR INICIALMENTE**, en relación a la solicitud **D. Pedro López Moyano**, en representación de "CONSTRUCCIONES Y OBRAS COLOMAR 2.000 S.L.", el **PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN** referente a la Unidad de Normalización nº 4, de Medina del Campo, según proyecto de urbanización modificado y normalización, redactado por el arquitecto D.



Daniel de Soto Martín-Caro, con un presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización de **12.900,00 €** siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes:

- Antes del inicio de la información pública debe presentar un **documento refundido**, visado por el Colegio Profesional correspondiente, denominado “Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización Nº 4 (UN 4)”, que contenga la documentación presentada en el:
  - “Proyecto de urbanización y normalización de la unidad de normalización número 4 (“UN 4) de suelo urbano consolidado en Medina del Campo (Revisión del PGOU)” y en el
  - “Proyecto de urbanización modificado para la unidad normalizadora nº 4”, y además lo siguiente:
    - Documentos que acrediten el/los técnico/s que componen la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en virtud de lo establecido en el artículo 434 de la normativa del Documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto 462 de 11 de Marzo de 1.971, modificado por R.D. 129/1.985, de 23 de enero, y el artículo 13 y disposición adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Así mismo, y en cumplimiento del artículo 436 de la citada Normativa, debe adjuntar estudio de calendario de las obras y programa de finalización del mismo, que permita la inspección técnica municipal de obras
    - Plano de urbanización que contemple la colocación de una señal de tráfico R-100 de circulación prohibida, en el acceso a la zona a urbanizar desde la calle Villanueva, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
    - Documentación de proyecto que contemple el soterramiento de los tendidos aéreos eléctricos, telefónicos y de telecomunicaciones existentes, que afectan a la Unidad de Normalización Nº 4, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.
    - Documentación de proyecto que contemple que las tuberías de saneamiento estarán enterradas un mínimo de 1,20 m. por debajo de la calzada, en virtud de lo establecido en el artículo 161 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo.

**Segundo.- DISPONER LA APERTURA DE UN PERIODO DE EXPOSICIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA**, de un mes de duración, una vez presentada la documentación señalada en el condicionante primero de este acuerdo, de la documentación que contiene el expediente administrativo descrito en el apartado anterior, debiendo de constar en el documento técnico aportado por la empresa promotora, diligencia del secretario del Ayuntamiento acreditativa de que el mismo se corresponde con el aprobado inicialmente y que se desarrollará en los términos que establece el artículo 432 del RUCyL.

**Tercero.-** Establecer que, de conformidad con lo que indica el artículo 251.3 del RUCyL, no será preceptiva la aprobación definitiva expresa si no se presentan alegaciones o alternativas en la información pública, ni se introducen cambios tras la aprobación inicial. En tal caso la aprobación inicial quedará elevada a definitiva y deberá notificarse y publicarse como tal. Las notificaciones y publicaciones oficiales deben referirse a la certificación del secretario municipal acreditativa de la aprobación definitiva sin resolución expresa.

**Cuarto.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 de la mencionada Ley 5/99 (LUCyL), que ha de relacionarse con el art. 145 de la misma Ley, en el que se regula el Registro de Urbanismo de Castilla y León, y siguiendo la recomendación de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con nº de registro de entrada 7585 de 25/9/2001, se deberá remitir un ejemplar del proyecto de urbanización y normalización, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados al Servicio Territorial de Fomento de la provincia de Valladolid.

**Quinto.- PUBLICAR** este Acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Sexto.- NOTIFICAR** este Acuerdo al promotor y a los propietarios y titulares de derechos inscritos en el Registro de la Propiedad.



## **5. Solicitud devolución de ingresos indebidos imputables a la autoliquidación 200835357 en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de D. José Manuel Meléndez Juárez.**

En relación con el asunto arriba indicado, vistos los informes que obran en el expediente, con base en los siguientes:

### **Antecedentes:**

I. En fecha 12/09/2008 con registro de entrada 2008014092 se presenta por D. José Manuel Meléndez Juárez, en representación de PATATAS MELÉNDEZ, S.L., con CIF B47441852 y domicilio en la carretera de Olmedo. Km.2 de Medina del Campo, solicitud de devolución de ingresos parcial de lo abonado en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a través de la autoliquidación 200835357, por las obras de ampliación en las instalaciones industriales sitas en la parcela 5177 del polígono catastral 4.

Según las alegaciones presentadas, en enero de 2007, la empresa autoliquidó el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras sobre una base imponible de 2.059.095,89 €, referentes a la ejecución material que figuraba en el presupuesto general. Sin embargo, con posterioridad, se notificó el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 16 de junio de 2008, por el que se concedía la correspondiente licencia de obras, donde se determinaba como base imponible del ICIO la cantidad de 2.751.547,89 € al entender incluidas, dentro de la misma, partidas como la instalación eléctrica, el gas o la fontanería, por lo que se presentó nuevamente autoliquidación al existir una diferencia de 692.452,00 € entre la base imponible que sirvió para la autoliquidación inicial y la que se establecía en el acuerdo de Junta de Gobierno, abonando a través de la autoliquidación complementaria 200835357 un importe de 27.351,85 €, resultantes de aplicar el tipo de gravamen del 3,95 % sobre 692.452,00 €.

A pesar de haber efectuado el ingreso, la empresa solicitante considera que existe un exceso en el cálculo de la diferencia de la base imponible, al entender que la autoliquidación complementaria no debiera haberse efectuado sobre 692.452,00 € sino únicamente por la suma de las partidas correspondientes a la instalación eléctrica (113.100 €) y los paneles aislantes (294.738,05 €), es decir, la base imponible ascendería a 407.838,05 € y la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen (3,95%) se situaría en 16.109,60 €, por lo que la cantidad objeto de solicitud de devolución se situaría en 11.242,25 € (27.351,85 € - 16.109,60 €).

II. Con objeto de resolver el expediente, se solicita a la arquitecta municipal, informe sobre las partidas que se incluyen dentro de los 2.751.547,89 € que figuran en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de julio de 2008 y copia del presupuesto de las obras. El informe es solicitado en fecha 20 de octubre de 2008, reiterándose nuevamente con fecha 1 de diciembre de 2008 y emitiéndose finalmente el 26 de octubre de 2009, donde textualmente consta lo siguiente:

“Que se considera que al igual que se incluyen las instalaciones propias del edificio y de su actividad en construcciones destinadas a usos residenciales, comerciales, etc., en los usos industriales éstas deben incluirse en el presupuesto de ejecución material de las obras y no como parte del coste de la maquinaria. Por este motivo, la instalación de fontanería, la instalación de gas, la instalación de ventilación, la instalación de climatización, la instalación de depuración, la instalación de telecomunicaciones, etc., se incluyen dentro del presupuesto de la obra. Sin embargo se excluyen las partidas de maquinaria del proceso, maquinaria auxiliar, generadores térmicos, material informático, etc.

Se adjunta el resumen del presupuesto incluido en el proyecto.”



### **Normativa aplicable:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** La cuestión objeto de controversia es la relativa a la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, devengado por las obras, instadas por PATATAS MELÉNDEZ, S.L., para desarrollo de nuevas tecnologías en industria de productos hortícolas en la parcela 5177 del polígono catastral 4.

En concreto, a través de la autoliquidación efectuada con nº 200714647, se procede al ingreso de 81.334,29 € en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resultantes de aplicar el tipo de gravamen (3,95%) a una base imponible declarada de 2.059.095,89 €.

Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2008, se resuelve conceder a Patatas Meléndez S.L., licencia municipal de obras para la restauración de la legalidad para el desarrollo de nuevas tecnologías en industria de productos hortícolas, en la parcela 5177 del polígono catastral 4, en cuyo condicionante número 8 se establece que deberá presentarse justificante de abono de la tasa por licencia de obras e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras sobre una base imponible de 2.751.547,89 €, resultantes de incrementar los 2.059.095,89 € inicialmente declarados con las partidas referentes a las instalaciones eléctricas, de gas, fontanería, etc. que suman un importe de 692.452 €.

La empresa recurrente considera que se ha producido un exceso en la determinación de la base imponible puesto que únicamente debería formar parte de la misma la instalación eléctrica (113.100 €) y los paneles aislantes (294.738,05 €) que sumaría un incremento sobre la base imponible inicial (2.059.095,89 €) de 407.838,05 € y no de 692.452 €.

Por lo anterior, se emite, con fecha 26 de octubre de 2009, por parte de la arquitecta municipal, y tras las solicitudes efectuadas en fechas 20 de octubre de 2008 y 1 de diciembre de 2008, informe donde textualmente consta lo siguiente:

“Que se considera que al igual que se incluyen las instalaciones propias del edificio y de su actividad en construcciones destinadas a usos residenciales, comerciales, etc., en los usos industriales éstas deben incluirse en el presupuesto de ejecución material de las obras y no como parte del coste de la maquinaria. Por este motivo, la instalación de fontanería, la instalación de gas, la instalación de ventilación, la instalación de climatización, la instalación de depuración, la instalación de telecomunicaciones, etc., se incluyen dentro del presupuesto de la obra. Sin embargo se excluyen las partidas de maquinaria del proceso, maquinaria auxiliar, generadores térmicos, material informático, etc.

Se adjunta el resumen del presupuesto incluido en el proyecto.”

Al mencionado informe se adjunta una copia del presupuesto que, en su totalidad, asciende a la cantidad de 3.937.200,42 €, cuyo desglose general es el que sigue:

Total ejecución material:	.....	2.059.095,89 €
Presupuesto seguridad y salud:	.....	23.540,00 €
Maquinaria e instalaciones:	.....	1.739.888,79 €
Honorarios y dirección obra:	.....	114.675,74 €



TOTAL: ..... 3.937.200,42 €

Del examen del presupuesto se observa que, en todo caso, han quedado excluidos de la base imponible el coste referido a seguridad y salud y los honorarios y dirección de obra, centrándose únicamente la discusión en las partidas del presupuesto de maquinaria e instalaciones (1.739.888,79 €) que deben formar parte de la base imponible.

Al respecto, es preciso indicar que, dentro del presupuesto de maquinaria e instalaciones y según el informe emitido por la arquitecta municipal, quedan excluidas de la base imponible las partidas de maquinaria del proceso (750.746,47 €), maquinaria auxiliar (107.540,00 €), generadores térmicos (153.100 €) y material informático (10.300 €). Sin embargo, al contrario de lo que considera la empresa recurrente no se computa únicamente la instalación eléctrica y los paneles aislantes sino la instalación frigorífica, instalación de fontanería, instalación neumática, instalación gas, instalación climatización, instalación depuración, instalación telecomunicaciones, instalación de protección contra incendios, instalación de seguridad e instalación de ventilación.

La configuración de la base imponible del ICIO la efectúa el artículo 102.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al disponer que está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

En este sentido, la jurisprudencia (entre otras, sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fechas 1 de febrero de 1994, 14 de mayo de 1997 y 24 de mayo de 1999) ha seguido la línea de excluir de la base del Impuesto tanto capítulos destinados a la seguridad e higiene en el trabajo como los que se refieren a maquinaria, así en el fundamento de derecho segundo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso – Administrativo de fecha 24 de mayo de 1999 se determina que “a estas exclusiones, y por obedecer a la misma causa, ha de adicionarse la de los importes correspondientes a equipos, maquinaria e instalaciones construidos por terceros fuera de la obra e incorporados a ella, en el sentido de no computar el valor de lo instalado, aunque sí el coste de su instalación, y la del estudio relativo a seguridad e higiene en el trabajo pese a que, en virtud de lo prevenido en el RD 555/1986, de 21 de diciembre, ha de incluirse en los proyectos de edificación y obras, pero que, por ser gasto igualmente ajeno al estricto costo del concepto de obra civil, debe ser excluido del cálculo de la base aquí cuestionado”. Es evidente que en el caso que nos ocupa no se discute ni lo referente a los gastos enumerados en el párrafo segundo del art.102.1 del TrLHL (IVA, honorarios profesionales, etc.) ni tampoco otros conceptos como la maquinaria y los estudios de seguridad e higiene en el trabajo, al haber quedado excluidos.

La cuestión objeto de debate se centra en la posible exclusión de determinadas partidas del presupuesto tales como la instalación frigorífica, la instalación de fontanería, neumática, de gas, de climatización, de depuración, de telecomunicaciones, de protección contra incendios, instalación de seguridad e instalación de ventilación. Al respecto es preciso indicar que la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de diciembre de 2003, en su fundamento de derecho tercero determina que no puede reducirse la obra sometida a ICIO a la que integran las partidas de albañilería (cimentación, estructura, muros perimetrales, forjados, cubiertas, tabiquería, etc.) como parece sostener la parte recurrente, sino que **alcanza también a aquellas instalaciones, como la electricidad, fontanería, saneamiento, calefacción, aire acondicionado centralizado, ascensores y cuantas normalmente discurren por conducciones empotradas, o con aparatos sujetos a las mismas o encastrados, y además sirven para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización.** Aplicando el criterio jurisprudencial, en el caso que nos ocupa, a excepción de las partidas de maquinaria del proceso, maquinaria auxiliar, generadores térmicos y material informático, el resto de partidas incluidas en el presupuesto denominado de maquinaria e instalaciones, deben tomarse en cuenta a la hora de determinar la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por proveer a la industria de productos hortícolas de servicios esenciales para su utilización, no habiendo quedado acreditado, en ningún caso, por el solicitante, que algunas de esas partidas puedan considerarse como elementos no encastrados o removibles, cuya retirada no afecte al funcionamiento y utilización de la construcción o instalación.



**Segunda.-** El tipo de gravamen del 3,95% previsto en la Ordenanza Fiscal nº5 aplicado sobre la base imponible de 2.751.547,89 € - que figura en el condicionante número 8 del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2008 por el que se resuelve conceder licencia de obras a Patatas Meléndez – arrojan una cuota tributaria de 108.686,14 €, que fue ingresada a través de las autoliquidaciones 200714647 (81.334,29 €) y 200835357 (27.351,85 €).

**Tercera.-** Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 14.1 aptdo. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que establece que la devolución de ingresos indebidos se ajustará a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con los artículos 124 a 127 de la misma Ley, con el desarrollo del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

**Cuarta.-** Corresponde la resolución sobre la solicitud de devolución de ingresos indebidos a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2007, publicado en el BOP de 6 de julio de 2007, al superar la solicitud, sobre devolución de ingresos, la cantidad de 5.000 €

Analizados los antecedentes y consideraciones jurídicas que preceden, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes, que son todos los que la componen, **acuerda:**

**DESESTIMAR** la solicitud de devolución de ingresos indebidos instada por PATATAS MELÉNDEZ, S.L, a través de escrito de fecha 12/09/2008, con registro de entrada 2008014092, en relación con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras autoliquidado y abonado con ocasión de la concesión de la licencia de obras para el “desarrollo de nuevas tecnologías en industria de productos hortícolas”, en la parcela 5177 del polígono catastral 4, en el término municipal de Medina del Campo.

## **6.- Estudio de alegaciones y resolución expediente sancionador con número de identificación 26\_504/40/2.009 seguido contra D. Juan Vicente Martín Fernández por infracción en materia urbanística calificada como grave en la propuesta de resolución.**

Atendidos los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**1º.-** Como consecuencia de acta de inspección levantada por el Sr. inspector municipal de obras el día 8 de abril de 2.009 tras constatarlos en visita de inspección efectuada el mismo día, esta Alcaldía ha tenido conocimiento de que en el inmueble sito en Ctra. Peñaranda, km 1, término municipal de Medina del Campo se están ejecutando obras sin la preceptiva licencia urbanística que consisten en construcción de caseta merendero (restaurante Las Arcas). De tales hechos es presuntamente responsable el promotor de la obra: JUAN VICENTE MARTIN FERNÁNDEZ con domicilio en Ctra. Peñaranda, km 1 de Medina del Campo.

Considerando que tales hechos, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción, pudieran ser constitutivos de infracción de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por D. 189/94, de 25 de agosto, el Sr. Alcalde mediante Providencia de fecha 30 de julio de 2.009 dispuso la incoación de expediente sancionador.

Dicho acuerdo se notifica al expedientado el día 13 de agosto de 2.009 (registro de salida de fecha 03/08/2.009 con nº de orden 2009005982).

**2º.-** Con fecha 30/07/2.009 se solicita a la Jefa del Servicio de Urbanismo informe. Petición que es recibida el día 3 de agosto de 2.009. Transcurrido el plazo para emitir informe, sin que el mismo fuera



evacuado, mediante escrito de Secretaría General de fecha 18 de agosto de 2.009 se remite el pertinente recordatorio a la jefa de Servicio. Recordatorio que es recibido por ésta el día 15 de agosto.

**3º.-** Con fecha 7 de septiembre de 2.009, la arquitecta técnica del Ayuntamiento emite el informe solicitado, siendo incorporado al expediente el día 10 de septiembre.

**4º.-** Con fecha 15 de octubre de 2.009 se formula pliego de cargos que es notificado al expedientado el día 27 de octubre de 2.009 (registro de salida de fecha 15 de octubre y nº de orden 2009007951). En el mismo se le otorga para contestar a los hechos imputados y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga, un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del mencionado Pliego de cargos.

**5º.-** Con fecha 11 de noviembre de 2.009 y nº de orden 2009015886 tiene entrada en el registro general del Ayuntamiento escrito de descargos firmado por el expedientado.

**6º.-** El día 11 de diciembre de 2.009 se incorporan al presente expediente copias de los documentos obrantes en los expedientes de protección y restauración de la legalidad urbanística que están siendo tramitados por la oficina de Urbanismo.

**7º.-** Con fecha 14 de diciembre de 2.009 se formula por el instructor propuesta de resolución que es notificada al expedientado mediante agente municipal el día 15 de diciembre de 2.009 (registro de salida de fecha 14/12/2.009 y número de orden 2009010022).

**8º.-** El día 30 de diciembre de 2.009, con nº de orden 2009018577, tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito de alegaciones frente a la propuesta de resolución, firmado por el expedientado, sin que el mismo compareciera dentro del plazo conferido para tomar vista del expediente.

A la vista de los antecedentes descritos cabe hacer las siguientes,

#### **Consideraciones jurídicas:**

**Primera.-** La primera cuestión a resolver es la relativa al cumplimiento o no del plazo de 10 días hábiles establecido para la presentación de alegaciones a la propuesta de resolución por el artículo 12.2 del Decreto 189/1.994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autonómica de Castilla y León. El cómputo de plazos viene regulado en el artículo 48 de la Ley 30/92, y más concretamente, en el párrafo 1º en el que se establece que cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y declarados festivos, así como en el párrafo 4º en el que se indica que los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Considerando que la propuesta de resolución, como consta en los antecedentes, fue notificado el día 15/12/2.009; debemos establecer como *dies a quo*, esto es, día inicial del plazo el 16 de diciembre de 2.009 y, por tanto, como *dies ad quem* o último para la formulación de alegaciones el 28 del mismo mes.

En consecuencia, dado que el escrito de alegaciones ha sido registrado de entrada el día 30 de diciembre de 2.009, debemos concluir que el mismo ha sido presentado fuera del plazo reglamentariamente establecido al efecto, lo que ha de conducir a su inadmisión por extemporáneo, sin que proceda entrar a conocer sobre el fondo de las alegaciones contenidas en el mismo. Lo contrario vulneraría tanto el artículo 47 de la Ley 30/1.992 en virtud del cual los plazos establecidos en esta ley obligan a los interesados como el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución. Ello conlleva la confirmación en todos sus términos de la propuesta de resolución que se reproduce en la siguiente consideración jurídica.

**Segunda.-** La propuesta de resolución formulada por el instructor y que a través del presente acuerdo se acepta y confirma en todos sus extremos es la siguiente:

***“Primero (Sobre el cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la presentación del pliego de descargos).- La primera cuestión a resolver es la relativa al cumplimiento o no del plazo de 10 días hábiles establecido para la contestación al pliego de cargos por el artículo 9.2 del***



*Decreto 189/1.994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autonómica de Castilla y León. El cómputo de plazos viene regulado en el artículo 48 de la Ley 30/92 y, más concretamente, en el párrafo 1º en el que se establece que cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y declarados festivos, así como en el párrafo 4º en el que se indica que los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación. Considerando que el pliego de cargos, como consta en los antecedentes, fue notificado el día 27/10/2.009; debemos establecer como dies a quo, esto es, día inicial del plazo el 28 de octubre de 2.009 y, por tanto, como dies ad quem o último para la formulación de alegaciones frente el 9 de noviembre.*

*En consecuencia, dado que el escrito de descargos ha sido registrado de entrada el día 11 de noviembre de 2.009, debemos concluir que el mismo ha sido presentado fuera del plazo reglamentariamente establecido al efecto, lo que ha de conducir a su inadmisión por extemporáneo, sin que proceda entrar a conocer sobre el fondo de las alegaciones contenidas en el mismo. Lo contrario vulneraría tanto el artículo 47 de la Ley 30/1.992 en virtud del cual los plazos establecidos en esta ley obligan a los interesados como el principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución.*

**Segundo (Antecedentes administrativos de consideración para la formulación de la propuesta de resolución).**- *Se hace necesario en primer lugar destacar - con base en los antecedentes destacados por el informe técnico emitido por la arquitecta técnica del Ayuntamiento al que se ha hecho referencia en el resultando fáctico tercero (en adelante el informe técnico) así como las copias de los expedientes de protección y restauración de la legalidad urbanística que, tramitados por la oficina de Urbanismo, han sido incorporadas al presente expediente - una serie de antecedentes administrativos de relevancia absoluta en orden a la proposición de resolución que constituye el objeto de la presente. Así:*

- *Con fecha 20 de marzo de 2.009 y número de orden 2009003840 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito firmado por D. Juan Vicente Martín Fernández por el que solicita licencia de obra menor para la ejecución de obras consistentes en "caseta exterior para recogida de envases y almacén" en carretera de Peñaranda, nº 1 (restaurante Las Arcas). A dicha solicitud adjunta recibos acreditativos de haber abonado la tasa e ICIO por un PEM de 1.500 euros.*
- *El día 8 de abril de 2.009, el Sr. inspector municipal de obras gira visita de inspección al citado inmueble y tras constatarlos, levanta acta de la misma fecha según la cual por D. Juan Vicente Martín Fernández se están ejecutando obras consistentes en la construcción de caseta merendero sin la preceptiva licencia urbanística. A dicho acta se adjuntan dos fotografías del estado de las obras en el día de la visita de inspección.*
- *El día 14 de abril de 2.008 el Sr. alcalde, mediante decreto y, con fundamento en el acta de inspección levantada resuelve paralizar con carácter inmediatamente ejecutivo las obras.*
- *El día 6 de agosto de 2.009, el Sr. inspector municipal de obras gira visita de inspección al lugar de los hechos constatando que las obras están finalizadas así como que la caseta exterior se está utilizando para dar servicio a la terraza. Los hechos constatados son recogidos en diligencia levantada al efecto en dicha fecha a la que se adjunta reportaje fotográfico.*
- *Los días 8 y 10 de septiembre la arquitecta técnica del Ayuntamiento emite sendos informes desfavorables al otorgamiento de la licencia instada por el ahora expedientado.*
- *Con fundamento en el primero de los informes, el Sr. alcalde mediante Decreto de fecha 8 de septiembre de 2.009 resuelve denegar la licencia urbanística solicitada para la ejecución de las obras a las que antes se ha hecho referencia. Resolución que se notifica al promotor (ahora expedientado) mediante correo certificado con acuse de recibo el día 23 de septiembre de 2.009.*



- *Iniciado el expediente de restauración de la legalidad urbanística, mediante acuerdo de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2.009 se resuelve otorgar audiencia al interesado por un plazo de 15 días hábiles. Resolución que se notifica al promotor (ahora expedientado) mediante correo certificado con acuse de recibo el día 11 de noviembre de 2.009. Con fecha 24 de noviembre de 2.009 y número de orden 2009016656 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito firmado por D. Juan Vicente Martín Fernández por el que solicita copia del expediente 7/09.*

**Tercera.- (Hechos declarados probados y pruebas que los han acreditado).**- Después de las diligencias practicadas la instrucción considera probados los siguientes hechos:

*En virtud del acta de inspección levantada el día 8 de abril de 2.009 y fotografías adjuntas en relación con lo con lo establecido en el artículo 112 LUCYL se considera acreditado que en el inmueble situado en el km. 1 de la carretera de Peñaranda (restaurante Las Arcas) de Medina del Campo (parcela con referencia catastral 47086A00600018000IK) se ejecutaban obras consistentes en construcción de una caseta merendero. La realidad de la ejecución de tales obras se ve reforzada, a efectos probatorios, con el reportaje fotográfico que adjunta al acta el inspector y en el que claramente se puede comprobar como efectivamente las obras están en ejecución por cuanto la caseta se encuentra aún sin revestir o pintar en su exterior así como que se encuentran abiertos los huecos anterior (ventana) y posterior (puerta) con diversos elementos en esta zona propios de una obra en ejecución (carretilla, anadamio, vigas, palés, pala y montón de material, arena seguramente). Así mismo en lo que es la parte delantera, se observa en el patio la instalación de un armazón o pérgola. Así mismo y en virtud del citado documento se considera acreditado que el expedientado carecía de la preceptiva licencia urbanística que legitimara la ejecución de las mencionadas obras.*

*Así mismo y en virtud de la diligencia de inspección efectuada el día 6 de agosto de 2.009 y fotografías adjuntas en relación con lo con lo establecido en el artículo 112 LUCYL se considera acreditado que el expedientado incumplió la medida cautelar de paralización de las obras que se ejecutaban sin la preceptiva licencia urbanística por cuanto en esas fotografías se observa ya que tanto el hueco deantero como el posterior aparecen cerrados con ventana y puerta respectivamente, la caseta rematada en su revestimiento exterior y se comprueba también como el armazón o pérgola instalado tiene la finalidad destacada por el inspector de servir de terraza al restaurante Las Arcas, allí ubicado, ya que se observan claramente sillas y mesas dispuestas a ese fin bajo la misma.*

*De acuerdo con el informe emitido por la arquitecto técnico el Ayuntamiento las obras ejecutadas y teniendo en cuenta los costes de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León tendrían un PEM de 3.592,80 euros. Igualmente y de acuerdo con el referido informe se considera acreditado que la parcela sobre la que se ha efectuado la construcción se encuentra ubicada en suelo clasificado como urbanizable delimitado, dentro del sector SUR-D S-8 de los delimitados por el PGOU de Medina del Campo aprobado por orden FOM/1408/2.008. Así mismo y de acuerdo, una vez más, con el referido informe técnico ha de tenerse en cuenta que el terreno carece de ordenación detallada.*

*En definitiva, con base en las anteriores pruebas se consideran acreditados que los hechos respecto de los cuales corresponde ahora formular propuesta de resolución son los siguientes: **ejecución de obras sin la preceptiva licencia urbanística así como sin la preceptiva autorización de uso excepcional consistentes en la construcción en parcela situada en km. 1 de la carretera de Peñaranda del término municipal de Medina del Campo (parcela con referencia catastral 47086A00600018000IK), suelo clasificado como urbanizable delimitado por el PGOU (sector SUR-D S-8 ) aprobado por Orden FOM/1408/2.008 y carente de ordenación detallada de caseta destinada a almacén así como a servir a la terraza de verano al restaurante Las Arcas, e incumpliendo la orden de paralización continuación de la ejecución de las mismas hasta su conclusión para destinarla a las finalidades resaltadas.***

**Cuarto.- (Personas presuntamente responsables):** En cuanto a la persona presuntamente responsable de los hechos declarados probados se señala a D. Juan Vicente Martín Fernández, en su condición de promotor de las obras ejecutadas sin la preceptiva licencia urbanística y propietario



del terreno; circunstancias que han de entenderse concurren en aquél por cuanto como ha quedado acreditado es el solicitante de la licencia de obra menor así como el beneficiario de la obra ejecutada en tanto que propietario del restaurante Las Arcas a cuyo servicio de terraza se dedica finalmente aquélla. Y es a éstas cualidades, entre otras, promotor y propietario a las que el 116 artículo de la Ley 5/1.999 y su concordante del Decreto 22/2.004, el artículo 349 a), anudan la responsabilidad por las infracciones urbanísticas. Así mismo y en su condición de propietario del suelo, está obligado, según el artículo 11 del Decreto 22/2.004, a usar, disfrutar y disponer de los mismos, dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes señalados en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, las cuales delimitan el contenido urbanístico del derecho de propiedad y definen su función social, de donde sigue que el incumplimiento como propietario de los deberes urbanísticos que le incumben en función de la clasificación y categoría del suelo que le es propio, determine igualmente el nacimiento de su responsabilidad.

**Quinto.- (Infracciones administrativas que los hechos declarados probados constituyen y disposiciones que las tipifican):** A la hora de concretar las infracciones administrativas que los hechos declarados probados constituyen es necesario partir del análisis del régimen jurídico, esto es el conjunto de derechos y deberes que incumben a sus propietarios, del suelo urbanizable delimitado carente de ordenación detallada.

El artículo 14 de la Ley 5/1.999 que diferenciaba dos categorías de suelo urbanizable, delimitado y no delimitado, ha sido derogado por la Ley 4/2.008 de modificación de aquélla. No obstante, la D.T. 3ª) b) 2º) de la Ley 4/2.008 establece que, en los casos como el de Medina del Campo, en los municipios que al entrar en vigor esta Ley ya hubieran adaptado su planeamiento general a la Ley de Urbanismo de Castilla y León “en suelo urbanizable delimitado se aplicará el régimen del suelo urbanizable”.

Así las cosas, el artículo 19.2 de la Ley 5/1.999 en la redacción dada al mismo por la Ley 4/2.008 y por lo que al régimen de suelo urbanizable sin ordenación detallada se refiere, viene a establecer que hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento que establezca su ordenación detallada (Plan parcial según el artículo 46.1 de la referida Ley) se aplicará el régimen del suelo rústico común.

A la hora de determinar el régimen del suelo rústico común ha de tenerse en cuenta los siguiente:

- Que el artículo 25.1 de la Ley 5/1.999, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/2.008, remite al Reglamento de la adscripción para cada categoría de suelo rústico a alguno de los siguientes regímenes:
  - o **Usos permitidos** que son los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico, los cuales no precisan de autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.
  - o **Usos sujetos a autorización de la Administración** competente (en este caso el Ayuntamiento de Medina del Campo), que requieren la denominada autorización de uso excepcional con carácter previo a la licencia urbanística. Los usos excepcionales sujetos a esta autorización en suelo rústico común son los que señala el artículo 59 b) del Decreto 22/2.004 que se remite al artículo 57.
  - o **Usos prohibidos** que serían los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico. En el caso del suelo rústico común los señalados en el artículo 59 c) del citado Decreto.

Resumiendo la anterior regulación nos encontramos con que serían usos permitidos en suelo rústico común los relacionados en los apartados a) y c) del artículo 57, sujetos a autorización de uso excepcional todos los demás enumerados en el artículo 57 y prohibidos los no citados ni en el artículo 56, ni en el 57.

La construcción de la caseta, a la vista del régimen transcrito, no puede ser considerado como uso permitido y tampoco, en principio como prohibido, sino que estaríamos ante un uso sujeto a autorización de uso excepcional encuadrable en el “cajón de sastre” que es el apartado g) del artículo 57 del Decreto 22/2.004.



*Pero es que, además, la construcción de la caseta no sólo ésta requiere la previa autorización de uso excepcional, sino que una vez obtenida ésta (dada su carácter previo) estaría también sujeta a la obtención de licencia urbanística tal y como exige los artículos 97.1 a) de la Ley 5/99 y 288 a) 1º del Decreto 22/2.004 que sujetan al deber de obtener la previa licencia urbanística “las construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta” como también así lo entiende la arquitecta técnica en su informe.*

*Así las cosas los hechos declarados probados son constitutivos de las siguientes infracciones:*

*Del art. 115.1 b) 3º de la LUCYL y su concordante el art. 348.3 c) del RUCYL según los cuales constituye infracción urbanística grave “la realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento y densidad, así como en cuanto a la altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado”.*

*Del art. 115.1 de la LUCYL y su concordante el art. 347.1 del RUCYL según los cuales constituye infracción urbanística “las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa urbanística y estén tipificadas y sancionadas en la Ley 5/1.999” y se estima ha de clasificarse como grave por aplicación de los citados artículos en relación con los artículos 115.1 c) 1º de la LUCYL y 348.4. a) del RUCYL interpretados sensu contrario, gravedad que viene dada por la incompatibilidad con la normativa urbanística, en los términos que más arriba han quedado expuestos, de las obras ejecutadas sin las preceptivas autorización de uso excepcional y licencia urbanística.*

*El artículo 358 b) del RUCYL establece que en los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponer una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponérseles una sanción por cada una de las infracciones. En el presente supuesto nos encontramos en el primero de los casos contemplados por el precepto transcrito ya que existe un solo hecho, si bien continuado en el tiempo, que es la ejecución de unas obras de construcción de una caseta que en su devenir han dado lugar a las dos infracciones destacadas. Ello trae como consecuencia que deba imponerse una sola sanción y que la misma deba ser la correspondiente a la actuación que suponga el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. Resultado final de las obras ejecutadas que no es otro que la utilización de la caseta construida como almacén y terraza en suelo urbanizable delimitado carente de ordenación detallada, uso que resulta incompatible con la normativa urbanística en los aspectos ya destacados.*

**Sexto.- (Sanciones que a juicio de quien suscribe procede imponer, disposiciones que las determinan, motivación de su graduación y, en su caso, cuantía):** *Podrá ser sancionada la infracción imputada y declarada probada, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.1 b) de la Ley 5/1.999 y 352.1 b) del Decreto 22/2.004 (en la redacción dada al primero de ellos por la Ley 4/2.008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, aplicable por razones cronológicas), con la imposición de multa de 10.001 €. a 300.00,00 € sanción prevista para las infracciones tipificadas como graves.*

*Para graduar la sanción de multa a proponer los artículos 117.2 de la ley 5/1.999 y 352.2 y 353 del Decreto 22/2.004 establecen una serie circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad que, en última instancia, persiguen la realización práctica de dos principios generales del derecho sancionatorio positivados en los artículos antes citados: el de que la sanción sea proporcional a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y que ésta no suponga un beneficio económico para el infractor pues en tal caso la sanción perdería su funcionalidad y el infractor continuaría infringiendo la ley y, además, obteniendo con ello un provecho económico. Pues bien en el caso que nos ocupa cabe apreciar la concurrencia de la agravante de incumplimiento del requerimiento de paralización (artículo 117.2 a) Ley 5/1.999). Ello impide que la sanción de multa a proponer lo sea en su grado mínimo.*



*Además de lo anterior ha de tenerse en cuenta que según el informe técnico obrante en el expediente el valor de la obra ejecutada asciende a la cantidad de 3.592,80 euros.*

*Por todo lo anterior estima este instructor que para que la sanción sea proporcional al carácter grave de la infracción que los hechos declarados probados constituyen, debe proponerse una sanción de multa de 10.360,29 euros.*

**Séptimo.- (Autoridad competente para imponer la sanción que se propone y norma que atribuye tal competencia).-** La competencia para imponer la sanción que se propone corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación conferida por el Sr. alcalde mediante Decreto de 20 de junio de 2.007 (apartado 1.17) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 155 de 6 de julio relativo a la “imposición de sanciones urbanísticas calificadas en la propuesta de resolución como graves o muy graves” en relación con el artículo 111.1 c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Por tanto, este instructor propone al órgano sancionador, que se imponga a D. JUAN VICENTE MARTÍN FERNÁNDEZ como responsable de las infracciones cometidas, la sanción de: **MULTA DE DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (10.360,29 euros).”**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Junta de Gobierno Local, aceptando la propuesta de acuerdo formulada por el concejal delegado de Urbanismo y en el ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas mediante Decreto de 20 de junio de 2.007 (apartado 1.17) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 155 de 6 de julio relativo a la “imposición de sanciones urbanísticas calificadas en la propuesta de resolución como graves o muy graves” en relación con el artículo 111.1 c) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León adopta el siguiente **ACUERDO:**

**Primero.- NO ADMITIR A TRÁMITE POR EXTEMPORÁNEAS** las alegaciones efectuadas a la propuesta de resolución formulada por el instructor sin entrar, por tanto, a conocer sobre el fondo de las mismas.

**Segundo.- ACEPTAR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL INSTRUCTOR** y, en consecuencia, imponer a la persona física, que figura como sancionada, por los hechos que se declaran probados en el expediente sancionador con número de identificación 26\_504/40/2.009 y con fundamento en las consideraciones jurídicas realizadas en el mismo, la siguiente sanción:

**HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS Y SE SANCIONAN:** los siguientes:

Ejecución de obras sin la preceptiva licencia urbanística así como sin la preceptiva autorización de uso excepcional consistentes en la construcción en parcela situada en km. 1 de la carretera de Peñaranda del término municipal de Medina del Campo (parcela con referencia catastral 47086A006000180001K), suelo clasificado como urbanizable delimitado por el PGOU (sector SUR-D S-8 ) aprobado por Orden FOM/1408/2.008 y carente de ordenación detallada de caseta destinada a almacén así como a servir a la terraza de verano al restaurante Las Arcas, e incumpliendo la orden de paralización continuación de la ejecución de las mismas hasta su conclusión para destinarla a las finalidades resaltadas.

Los declarados probados y sancionados son constitutivos de infracción tipificada en el art. 115.1 b) 3º de la LUCYL y su concordante el art. 348.3 c) del RUCYL según los cuales constituye infracción urbanística grave “la realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento y densidad, así como en cuanto a la altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado”, concurriendo, además, la circunstancia agravante de la responsabilidad de incumplimiento del requerimiento de paralización prevista como tal en el artículo 117.2 a) Ley 5/1.999.

**PERSONA RESPONSABLE A LA QUE SE SANCIONA:** D. JUAN VICENTE MARTÍN FERNÁNDEZ con DNI Nº 6.563.473-D.



**SANCIÓN:** MULTA DE DE DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (10.360,29 euros)

**Tercero.- DAR CUENTA** a la oficina de Gestión Tributaria a fin de que proceda a la liquidación emitiendo el documento de ingreso correspondiente para su unión a la notificación administrativa y posterior remisión conjunta de ambos documentos a aquél.

**Cuarto.- NOTIFICAR** lo resuelto al sancionado en los términos de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, con indicación así mismo de la forma y plazo de pago así como de los efectos de no atender al pago de la multa impuesta en período voluntario, adjuntando a la notificación administrativa el documento de ingreso emitido por la oficina de Gestión Tributaria.

#### **7. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de productividad al personal que se indica: mes de diciembre de 2009.**

Visto el expediente, en el que con respecto a este asunto consta el informe núm. 89/2009 de la Intervención municipal que al respecto del mismo señala que se viene observando mes a mes, como ya se ha puesto de manifiesto en el informe núm. 55, que las retribuciones complementarias infringen varios aspectos de la normativa aplicable, dichos aspectos son los siguientes:

El complemento de actividad (hasta ahora denominado de productividad) destinando a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo no puede retribuir condiciones particulares de puesto de trabajos concretos. Siendo condición particular del puesto de trabajo la nocturnidad, la jornada partida, el trabajo en días festivos, la disponibilidad de retenes o de determinados servicios. Asimismo la proclividad tampoco puede retribuir años de servicios trabajado puesto que dicho supuesto se retribuye a través del devengo de trienios. En este caso se retribuiría dos veces la misma circunstancia, una mediante los trienios y otra mediante el complemento de productividad. El complemento de productividad parece estar originando derechos individuales lo cual es contrario a lo establecido por el núm. 3 del art. 5 del R.D. 861/1986, puesto que se viene apreciando por esta intervención la imputación de cantidades fijas en concepto de productividad de forma periódica o casi todos los meses. Sin que esta retribución guarde relación con el especial rendimiento.

La Junta de Gobierno Local enterada de tales manifestaciones con los votos a favor de sus componentes, excepto el de D. Andrés Manuel Serrano González, **acuerda:**

**7.1 Asignar** al personal que después se relacionará un complemento de **productividad** correspondiente al mes de **diciembre de 2009**, por entender, en base a los informes que emiten los diferentes responsables de los servicios, que concurren individualmente en cada uno de los funcionarios y trabajadores a los que se les reconoce, alguna de las circunstancias que determinan legalmente la percepción de este complemento:

Código	Empleado	Importe
31	Abril Abril, Enrique	248,87
25	Alamo Benito, Gustavo	15,92
27	Alvarez Garcia, Felix	151,38
102	Antonio Castello, Ramiro	141,41
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	215,02
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel	275
36	Beltran Sanchez, Angel S.	199,14
1853	Bermejo Vidal, Ivan	99,6
172	Corral Rodriguez, Juan	179,28
103	Diez Duque, Carlos	185,21
171	Diez Rodriguez, Eduardo	179,28
34	Estevez Alonso, Pedro A.	27,86
30	Fernandez Arribas, Rafael	131,42



Ayuntamiento de  
Medina del Campo

Código	Empleado	Importe	
35	Garcia Galindo, Daniel	400	
41	Garcia Panduro, Maria Jesus	0	
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio	67,72	
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	217,01	
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.	99,6	
21	Perez Arias, Fernando	179,28	
1852	Pisador Cesteros, Roberto	101,59	
37	Pollo Gutierrez, Balbino	109,47	
28	Rio Barragan, Teodoro C.	479,68	
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel	113,51	
106	Sanz Zapatero, Manuel	91,62	
19	Sobrino Garrido, Rafael	250	
105	Sobrino Mata, Eduardo	109,55	
173	Uribe Tuya, Roberto De	199,2	
29	Víña Hernandez, Eladio	213,01	
	Seguridad 13200		4.680,63
26	Gomez Sanchez, Elena	350	
	Protección Civil 13400		350
1774	Bazaco Sanchez, Miguel Angel	370	
168	Calderon Cadenato, Jesus A.	400	
42	Gomez Sanchez, Victor	150	
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	265,3	
	Urbanismo 15100		1.185,30
61	Balsa Gonzalez, Victor	412,62	
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	400	
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	225,7	
1458	Garcia Rodriguez, Miguel Angel	393,65	
133	Garcia Vilorio, Jose Maria	370	
52	Hurtado Carpizo, Jose Maria	330,56	
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	403,11	
1414	Martinez Anton, Florencio	400	
96	Moreno Bizarro, Francisco	378,71	
1516	Perez Guerras, Ricardo	382,45	
119	Rodriguez Marcos, Jesus	408,8	
128	Rodriguez Marcos, Vicente	419,7	
129	Villanueva Quintanilla, Fidel	394,4	
57	Velasco Prieto, Jose Luis	400	
	Obras 45000		5.319,70
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	165,18	
75	Gutierrez Mateos, Angel	130,32	
124	Sanchez Perez, Jesus	170,16	
	Cementerios 16400		465,66
95	Martin Descalzo, Maria Pilar	27,86	
	Limpieza Edificios 92003		27,86
980	Sanchez Perez, Juan Francisco	74,7	
62	Fernandez Marchena, Angel J.	424,5	
	Mercados 43100		499,2
123	Arias Romo, Carlos	370	
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio	149	
98	Lozano Jimenez, Mariano	3,03	
	Jardines 17000		522,03
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	202,86	
60	Cano Sanchez, Juan Bautista	27,86	
47	Romo Mediero, Braulio	27,86	
	Educación 32000		258,58
1504	Muriel Alonso, David	200	
	Desarrollo Local 24100		200
72	Lopez Velasco, Eduardo A.	300	
	Cultura 33000		300



Ayuntamiento de  
Medina del Campo

Código	Empleado	Importe	
1658	Gay Escribano, Victor Renat Cultura Laborales 33003	275	275
13	Benito Garrido, Juan Adolfo	400	
117	Saez Garcia, Mª Angeles C. C. Integrado 33001	12,45	412,45
1054	Martin Valles, Raquel	32,37	
1814	Molina Garcia, Regina C. C. I. Laborales 33002	37,35	69,72
1812	Calvo Barbero, Adrian	13,93	
144	Gestoso De La Fuente, Maria An	17,91	
1632	Martin Garcia, Yolanda Biblioteca 33200	17,91	49,75
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel	65,09	
9147	Hernandez Hernandez, Teresa	110,23	
825	Lopez Lorenzo, Antonio	24,9	
315	Lopez Marcos, Arturo	30,21	
1511	Lorenzo Segovia, Fernando	72,88	
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	27,65	
507	Lumbreras Herranz, Mª Angeles	110,84	
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	108,24	
828	Quinto Martin, Angel Domingo Deportes 34000	83,85	633,89
1233	Botran Martin, Enrique	137,54	
1782	Calvo Martin, Angel	84,28	
1758	Descalzo Bueno, Rocio	18,06	
1646	Escribano Hernandez, Javier	108	
1835	Fernandez Villaescusa, Estela	18,06	
1703	Garcia Balsa, Laura	796,91	
1649	Gomez Lopez, Concepcion	91,8	
1851	Gutierrez Cuadrado, Cristina	21,07	
1439	Huidobro Garcia, Jose Maria	30,1	
1910	Lopez Fernandez, Mario	30,1	
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro	21,07	
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar	123	
1690	Sanchez Nieto, Manuel	21,07	
1496	Santos Bueno, Maria	87	
1615	Sanz Santos, Juan Bautista	21,07	
1892	Simon Reguero, Rosalia Deportes Temporales 34001	96,32	1.705,45
1598	Asenjo Rodriguez, Marta	90,3	
1578	Casares Beltran, Jesus	94,81	
1426	Casasola Perez, Maria Luisa	124	
634	Fernandez Alonso, Yovana	75,25	
1179	Freire Maroto, Manuel J.	36,12	
1353	Garcia Dorado, Francisco J.	36,12	
1226	Lopez Martin, M. Teresa	27,09	
1425	Lorenzo Martin, Marta	158,02	
856	Marcos Perez, Eduardo	16	
1401	Martin Saez, David	21,07	
1163	Pastor Asensio, Jesus	36,12	
1351	Pelayo Alvarez, Maria Carmen	27,03	
1428	Rodriguez Jimenez, Elena	52,67	
1427	San Jose Revuelta, Margarita	42,14	
1158	Sanz Del Rio, Francisco Javier Deportes F.D. 34002	45,15	881,89
136	Ortega Alonso, Henar	54,35	
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª Turismo 43200	79,17	133,52
141	Boto Martin, Maria Mercedes	150	



Código	Empleado	Importe	
55	Coca Del Pozo, Manuel	240,4	
1263	Fernandez Coca, Maria Gloria	350	
1	Malagon Santamarta, Miguel A. Admón. Gral. 92000	1.800,00	2.540,40
1503	Fernandez Justel, Ana Belen Admón. Gral. Temp. 92001	28,8	28,8
44	Calvo Revilla, Juan Jose Informática 92007	90,15	90,15
86	Acuña Garcia, M <sup>a</sup> Cruz	93,77	
88	Delgado Zurdo, Carlos	14,16	
139	Delgado Zurdo, Marina	14,16	
91	Diez Gonzalez, Ignacio	126,12	
89	Manzano Crespo, Lourdes Admón. Financ. Trib. 93100	74,95	323,16
1897	Gonzalez Herrera, Jesus	58,01	
1927	Villegas Calabaza, Antonio EcyL	57,71	115,72
<b>Total:</b>		<b>21.068,86</b>	<b>21.068,86</b>

### 7.1.2. Complemento de productividad.

Al objeto de hacer frente al abono de lo estipulado en el art. 11.B.1<sup>a</sup> del acuerdo del personal funcionario, aprobado por el Ayto. Pleno en sesión de 29 de enero de 2007, se propone la asignación de productividad conforme se detalla:

código	Apellidos Y Nombre	fecha antigüedad	difer. Niveles	mensual	total C.C.
7	Martin San Emeterio, Jose A. Admón. Gral. 92000	30/08/1978	19 al 20	23,56	23,56
47	Romo Mediero, Braulio	01/10/1978	12 al 14	47,16	
60	Cano Sanchez, Juan Bautista Educación 32000	01/12/1981	12 al 14	47,16	94,32
95	Martin Descalzo, Maria Pilar	17/12/1990	12 al 13	23,57	
115	García Barrera, Ana Isabel	01/12/1982	12 al 14	47,16	
118	Redondo Martin, Milagros Limpieza Edificios 92003	01/12/1983	12 al 14	47,16	117,89
66	Figueroa Oyague, Jose Ant.	01/06/1982	13 al 14	23,59	
98	Lozano Jiménez, Mariano	18/05/1983	15 al 16	23,6	
123	Arias Romo, Carlos Jardines 17000	17/06/1983	12 al 14	47,16	94,35
54	Caamaño Manrique, Modesto	20/01/1979	15 al 18	70,68	
96	Moreno Bizarro, Francisco	15/01/1982	15 al 16	23,6	
126	Calderon Cadenato, Jose S.	02/07/1986	15 al 17	47,11	
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel Obras 45000	16/05/1988	12 al 13	23,57	164,96
81	Lobato Morales, Simon	01/09/1979	12 al 14	47,16	
82	García Lopez, Javier	17/12/1990	12 al 13	23,57	
120	Gonzalez Saornil, Julio	23/08/1984	12 al 14	47,16	
121	Velazquez Alonso, Jesus Limpieza Viaria 16300	01/07/1986	12 al 14	47,16	165,05
75	Gutierrez Mateos, Angel	01/12/1992	12 al 13	22,67	



código	Apellidos Y Nombre	fecha antigüedad	difer. Niveles	mensual	total C.C.
124	Sanchez Perez, Jesus Cementerios 16400	28/04/1989	12 al 13	23,57	46,24
507	Lumbreras Herran, M. Angeles	24/02/1986	15 al 17	47,11	
825	Lopez Lorenzo, Antonio	11/11/1988	12 al 14	47,16	
827	Nieto Lopez, Angel Manuel Deportes 34000	22/07/1990	12 al 13	23,57	117,84
9	Quintana Gomez, Pedro Maria	18/11/1981	19 al 21	58,87	
39	Mateo Fraile, Miguel Angel	14/06/1982	17 al 18	23,57	
86	Acuña Garcia, Maria Cruz	06/07/1982	12 al 14	47,16	
113	Bueno Fernandez, Juan Ant.	01/06/1984	15 al 17	47,11	
139	Delgado Zurdo, Marina Admón. Financ Y Tribut. 93100	01/09/1979	19 al 21	58,87	235,58
44	Calvo Revilla, Juan Jose Informática 92007	27/07/1981	19 al 20	23,56	23,56
62	Fernandez Marchena, Angel J. Mercados 43100	01/04/1980	12 al 14	47,16	47,16
Total:					1.130,51

#### 8. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de diciembre 2009.

Visto el expediente, en el que con respecto a este asunto consta el informe núm. 89/2009 de la Intervención municipal que al respecto del mismo señala que se viene observando mes a mes, como ya se ha puesto de manifiesto en el informe núm. 55, que las retribuciones complementarias infringen varios aspectos de la normativa aplicable, dichos aspectos son los siguientes:

En cuanto a las gratificaciones por servicios extraordinarios estos vienen a retribuir los 'servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo'.

De acuerdo con la jurisprudencia 'no cabe estimar las horas extraordinarias como servicios extraordinarios cuando el funcionario presta servicios propios de su puesto de trabajo'.

A ello se suma que el precepto legal que condiciona estas retribuciones a que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Viene siendo habitual en las nóminas del Ayuntamiento la retribución mediante gratificaciones de horas extraordinarias de servicios ordinarios, concepto inexistente en la legislación.

La Junta de Gobierno Local enterada de tales manifestaciones con todos los votos a favor excepto el de D. Andrés Manuel Serrano González, **acuerda**:

**Asignar** individualmente las **gratificaciones** correspondientes al mes **de diciembre de 2009** que se detallan, atendiendo lo dispuesto en el convenio colectivo de personal laboral aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 03/08/00, y en el acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2003, habiendo optado el personal que se relaciona por compensar económicamente las horas realizadas:

Código	Empleado		
33	Bartolome Hidalgo, Carlos	480,96	
103	Diez Duque, Carlos	43,82	
41	Garcia Panduro, Maria Jesus	115,64	
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis Seguridad 13200	240,48	880,9



Código	Empleado		
61	Balsa Gonzalez, Victor	96,52	
1458	Garcia Rodriguez, Miguel Angel	854,33	
133	Garcia Vilorio, Jose Maria	1.098,96	
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	706,15	
96	Moreno Bizarro, Francisco	773,4	
1516	Perez Guerras, Ricardo	735,68	
119	Rodriguez Marcos, Jesus	73,26	
128	Rodriguez Marcos, Vicente	458,47	
129	Villanueva Quintanilla, Fidel	877,32	
	Obras 45000		5.674,09
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon	293,16	
124	Sanchez Perez, Jesus	267	
	Cementerios 16400		560,16
123	Arias Romo, Carlos	678,15	
	Jardines 17000		678,15
13	Benito Garrido, Juan Adolfo	338,69	
	C. C. Integrado 33001		338,69
1054	Martin Valles, Raquel	44,65	
1814	Molina Garcia, Regina	75,2	
	C. C. I. Laborales 33002		119,85
315	Lopez Marcos, Arturo	65,91	
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	160,9	
827	Nieto Lopez, Angel Manuel	33,92	
	Deportes 34000		260,73
1782	Calvo Martin, Angel	26,32	
1496	Santos Bueno, Maria	44,65	
1892	Simon Reguero, Rosalia	285,76	
	Deportes Temporales 34001		356,73
135	Duque Lorenzo, Manuela M <sup>a</sup>	214,48	
	Turismo 43200		214,48
44	Calvo Revilla, Juan Jose	398,52	
	Informática 92007		398,52
91	Diez Gonzalez, Ignacio	43,39	
	Admón. Financ. Trib. 93100		43,39
	<b>Total:</b>		<b>9.525,69</b>

### 9. Aprobación, si procede, precios públicos para la programación de artes escénicas y público familiar del 1<sup>er</sup> semestre de 2010.

Visto el expediente, así como la propuesta del concejal delegado de Educación y Cultura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acuerda:**

**Aprobar** los precios públicos para las actuaciones de Artes Escénicas y público familiar del 1<sup>er</sup> Semestre de 2010 en el auditorio municipal con los siguientes importes:



PRECIOS PÚBLICOS. ARTES ESCÉNICAS 1er. SEM. DE 2010 - AUDITORIO MUNICIPAL

Febrero-Mayo.

ENTRADAS	PRECIO
Butaca de Patio "Tres - La muerte y la doncella"	15,00 €
Butaca de Patio "Calígula - El Caballero de Olmedo"	12,00 €
Butaca de Patio "Me llamo Rachel Corrie - La Taquillera y el Comediante "	9,00 €
Butaca de Anfiteatro "Tres - La muerte y la doncella"	12,00 €
Butaca de Anfiteatro "Calígula - El Caballero de Olmedo"	9,00 €
Butaca de anfiteatro "Me llamo Rachel Corrie - La Taquillera y el Comediante "	6,00 €
ABONOS	PRECIO
Abono de Patio Artes Escénicas "Febrero-Mayo" - 6 obras	61,00 €
Abono de Anfiteatro Artes Escénicas "Febrero-Mayo" - 6 obras	46,00 €
ABONOS EMPADRONADOS EN MEDINA DEL CAMPO	PRECIO
Abono de Patio Artes Escénicas "Febrero-Mayo" - 6 obras	54,00 €
Abono de Anfiteatro Artes Escénicas "Febrero-Mayo" - 6 obras	40,00 €

PRECIOS PÚBLICOS. PÚBLICO FAMILIAR 1er. SEMESTRE 2010 - AUDITORIO MUNICIPAL.

Febrero-Mayo.

ENTRADAS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Butaca de Patio "La aventura peligrosa - Percuta y Minuta - El Barón de Munchausen y Visto lo visto"	4,00 €
Butaca de Anfiteatro "La aventura peligrosa - Percuta y Minuta - El Barón de Munchausen y Visto lo visto"	3,00 €
ABONOS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Abono de Patio Público Familiar "Febrero-Mayo" - 4 obras	12,00 €
Abono de Anfiteatro Público Familiar "Febrero-Mayo" - 4 obras	9,00 €

**10. Aprobación, si procede, precios públicos para el servicio de guardería en el auditorio municipal en el 1<sup>er</sup> semestre de 2010.**

Visto el expediente, así como la propuesta del concejal delegado de Educación y Cultura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acuerda:**

**Aprobar** los precios públicos para el servicio de guardería en el Auditorio Municipal durante los meses de febrero a mayo de 2010, en los siguientes importes:

Ticket	1,00 €
--------	--------

**11. Solicitud de la inclusión de inversiones municipales en el Fondo de Cooperación Local de la Junta de Castilla y León 2010.**

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el alcalde mediante Decreto nº 2007004100, de 21 de julio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de 12-07-07, para formular propuestas de acuerdo o resolución a los órganos municipales con competencias resolutorias; propongo a la Junta de Gobierno Local que a través de la votación que corresponda, adopte el siguiente **ACUERDO:**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, todos ellos presentes, **ACUERDA:**

**Primero.-** Solicitar la inclusión en el Fondo de Cooperación Local de 2010 de Castilla y León, destinado a municipios de más de 20.000 habitantes:



**RELACIÓN DE INVERSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO A INCLUIR EN EL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 2010.**

<b>Denominación</b>	<b>Financiación.</b>	
Reasfaltado, reparación y mejoras de pavimentos en varias calles de Medina del Campo	Junta de castilla y león. 70 % 245.000 €	Municipio 30 % Presupuesto total 105.000 € 350.000 €

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo y de la documentación correspondiente a la Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Administración Territorial.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las veinte horas y cincuenta y tres minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron.